

pital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de San P. de Macorís que modifica el art. 3º de la Ordenanza dictada en fecha 17 de noviembre de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5529, del 2 de Diciembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 844.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo—primero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 20 de noviembre de este año, por la cual modifica el artículo 3º de la Ordenanza dictada en fecha 17 de noviembre de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

- a)— Por cada carreta, para uso público o privado, dentro del radio urbano de la ciudad, tirada por uno o dos animales, DIEZ PESOS (\$10.00) por cada año;
- b)— Por cada carreta, para uso público o privado, fuera del radio urbano de la ciudad, tirada por un solo animal, TRES PESOS (\$3.00) por cada año;
- c)— Por cada carreta, para uso público o privado, fuera del radio urbano de la ciudad, tirada por dos o más animales CUATRO PESOS (\$4.00) por cada año;
- d)— Por cada bicicleta, para uso público o privado, den-

tro del radio urbano de la ciudad o fuera de él, de tracción muscular, DOS PESOS (\$2.00) por cada año;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Unico.— Queda aprobada la modificación introducida por el Ayuntamiento de San Pedro de Macoris en su Ordenanza de fecha 17 de noviembre de 1939.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Rehabilitación del Sr. Lic. Francisco Augusto Lora.— G. O. N° 5531, del 7 de Diciembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 845.

En ejercicio de la facultad que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformado por la Ley N° 781 de fecha 15 de noviembre de 1934;

Visto el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del señor Licenciado Francisco Augusto Lora, quien fué condenado a la pena de tres años de trabajos públicos por causa de delitos políticos, y por sentencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo de fecha 27 de julio del año 1935;

Vista la sentencia pronunciada en fecha 13 de noviembre del año 1940 por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo dice así:

“Que debe declarar y declara que procede la rehabilitación solicitada por el Licenciado Francisco Augusto Lora, de generales expresadas” y